

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.723

Viernes 31 de Marzo de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1198694

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, PROVINCIA DE ARAUCO, COMUNA DE LOS ÁLAMOS

Núm. 17.- Santiago, 2 de febrero de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 01114, ACC 1445264, DOC 1264093, de fecha 19 de enero de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 01114, ACC 1445264, DOC 1264093, de fecha 19 de enero de 2017, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Biobío, provincia de Arauco, comuna de Los Álamos, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°	FECHA DEL PGO
Electrificación Sector Cuyinco Bajo	Del Bío Bío	Arauco	Los Álamos	200/FL-049 (1 lámina)	Actualizado a Abril de 2016

Artículo 2°.- Las instalaciones eléctricas del proyecto denominado "Electrificación Sector Cuyinco Bajo", corresponden a obras de interés social que forman parte del Programa de Electrificación Rural que está desarrollando el Gobierno Supremo, y su objetivo es suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión que se otorga por el

CVE 1198694

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

presente decreto, y a aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°. - El presupuesto del costo de las obras asciende a \$ 70.973.000.- (setenta millones novecientos setenta y tres mil pesos).

Artículo 4°. - Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°. - Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones afectan bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares, constituyéndose sobre estos últimos servidumbres voluntarias en favor de la empresa peticionaria.

Artículo 6°. - Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso pública para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°. - Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°. - La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°. - La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10. - La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano digital de la zona de concesión basado en la carta del Instituto Geográfico Militar Los Álamos 3730-7315, a escala 1:50.000, de la siguiente forma:

Nombre del Proyecto	Vértice	Coordenadas		CARTA IGM		
		Este (Km)	Norte (Km)	Nombre	N° Carta IGM	Escala
ELECTRIFICACIÓN SECTOR CUYINCO BAJO	A	640,242	5.883,780	LOS ÁLAMOS	3730-7315	1:50.000
	B	640,933	5.883,330			
	C	639,841	5.831,150			
	D	638,725	5.829,220			
	E	637,762	5.826,740			
	F	637,590	5.825,880			
	G	637,000	5.825,000			
	H	636,553	5.824,320			
	I	635,997	5.824,650			
	J	636,524	5.825,950			
	K	636,270	5.826,320			
	L	635,860	5.827,270			
	M	636,437	5.827,820			
	N	637,090	5.827,360			
	O	637,667	5.829,140			
	P	638,545	5.831,010			

Artículo 11. - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12. - No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.